

1781

13

El Protector de Naturales en Representacion de los  
pueblos, en particular el de Itá, sobre poblaciones  
q<sup>e</sup> perjudican á sus prosegidos, 1781 f<sup>o</sup> 3 G.

Vol. 13 n<sup>o</sup> 10

Vol. 147

Fojas 3

N<sup>o</sup> 6.-

... la comition, e introduccion de Españoles  
mutatos, y Negros en los Pueblos, y Reducciones  
de Indios como las Leyes de la Recopilacion de

Vol: 147

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1781

El Protector de Naturales al gobernador sobre poblaciones que  
dañan a los reducciones de indios.

Foj: 3

Archivo Nacional de Asunción

relaxacion puede decirse.

Manda el Rey nro S<sup>or</sup>, que en distanc  
de legua, y media de los Pueblos de Indios no  
introduzgan Españoles con ganados mayores  
afin de que no se les ocasionen daños en sus  
sementeras: Pero esto no esta observado sino  
del todo abandonado en notable detrimiento

Don Gov.<sup>ca</sup> y Cap.<sup>n</sup> gen.<sup>l</sup> 7 886

El Protector de los naturales de esta Provincia del Paraguay, ante V.S. se presenta, como mejor prozedo de dño. y dice, que por experiencia ha aprehendido, y comprehendido, mayormente en las dicensiones del Pueblo del Yta, poco disconformes de las de los demas Pueblos, que con maduro acuerdo el Rey nro Sñr (que Dios què) havia prohibido extracham.<sup>te</sup> la comirition, e introduccion de Españoles mulatos, y Negros en los Pueblos, y Reducciones de Indios como las Leyes de la Recopilacion de Indias lo declaran. Pues por su mal exemplo se pervierten los Pueblos, y por sus malos consejos e inducciones pierden la humildad, la subordinacion, y Verdad, que por su naturaleza devian tener?

Que importa, que los Doctores prohiban como les ordena el Rey nro Sñr, las borracheras, las hazaganerías, fandangos, y demas desordenes, si en los Españoles, que viven en sus tierras, hallan todo el amparo, y abrigo, que la relaxacion puede dexar.

Manda el Rey nro Sñr, que en distancias de legua, y media de los Pueblos de Indios no se introduzgan Españoles con ganados mayores, afin de que no se les ocasionen daños en sus sementeras: Pero esto no esta observado sino del todo abandonado en notable detrimentos

de los Pueblos en común, y de los Indios en particular. Los Indios con ocasion de tener tantas Casas inmediatas a sus Pueblos no trabajan, parecen ellos, y sus familias con el seguro de que comen de lo que huviere en Casa de sus Arrendatarios, y lo peor es, que encuentran quanto a guardiense pueden decaer. ¶

Por esta introduccion infusa de Gentes en las tierras de los Indios, ay muchos pecados, muchas bastardias, y pocas lepra midades en las Generaciones de los Pueblos, y surden bastantes Lenocinios por qualquier corto interes; lo qual todo es contra las Leyes de S. M. (que Dios que)

Por esta introduccion, ay ocasion de que los Indios huizen las haciendas de los Pobladores, y los Pobladores lo mismo hacen en las haciendas de los Indios: porque ninguno va en aumento, sino todos en disminucion, y decremento de dia en dia.

Entre los Espanoles, y Pobladores hallan los malos consejos para sublevarse, y perder la subordinacion a sus Doctores, y abm. res de suerte que estos ya no pueden gobernar bien sus Pueblos y Comunidades, ni hallan la obediencia conveniente; porque todos, y cada uno a qual mas, a qual menos tienen sus Amparadores ocultos en su mismo territorio. ¶

Por esta introduccion de extranos en los Pueblos, se hacen trafinantes, y andantes todas las familias, no residen en sus Doctrinas, no parecen a sus horas, no trabajan en

14  
labranzas andan araganes, y no ay ~~quien~~ se  
averigue con ellos, estan embarazados con conti-  
nuos huéspedes, y no hay tiempo para acudir a sus  
obligaciones, ni cumplir con ellas, Causas porque to-  
dos los Pueblos decaen, sin haver uno, que pueda  
mantenexse en pie, gastando mas de lo quieren  
y tienen asi en comun como en particular.

Los Pueblos se hallan estrechados, y apenurca-  
dos de Gente, oprimidos, y apinados de animales  
mescalados todos, y sin holoura, que de nada sir-  
ven las amplitudes concedidas por el Rey, y por  
sus R.<sup>as</sup> L. de modo, que todo esta confundido, y  
perdido sin remedio; Ya no hay engorde de ani-  
males, no hay multiplico, ni aumento, todo se va  
acabando, y consumiendose, vniendo cada dia mas  
la obligacion de V. S. y la del Protector, de poner  
el mas oportuno remedio.

Los Españoles se van conglorando de ge-  
neracion en generacion en las tierras de los In-  
dios, y sus descendientes van ocupando mas tie-  
rras, y lugares en perjuicio de los Indios, y enor-  
mísimo daño de los Pueblos.

V. S. considerando la condenacion de las Len-  
tes en los lugares interiores, y mediterraneos  
ha procurado poblar y fundamentar las cot-  
tas, y fronteras, Yermas, Vacias, y desiertas  
para atajar los insultos de los Enemigos, como  
conviene a la Prov.<sup>a</sup> al Rey, y au Real Servicio.

Esta multitud de Lentes refugiadas en  
los escasos terrenos de las Reducciones de Indios  
pudieran ir a lograr conveniencias en las Cottas

ya sea en los Remolinos, ya en las Cuestas de  
Rio Tibiquari, ya en las fronteras del Rio Parana  
en Neembucu, en Piray, en Tepui, y en otras  
chas partes donde vivieren de atajo a los  
migos de aumento, y extencion ala Provincia  
alos Reales dominios de S. M. y donde todor  
dian sacar abundantes frutos. Por tanto, y lo  
mas, que deja el Protector ala alta considera  
cion de V. S.

A V. S. pide, y Suplica se sirva en con  
formidad delas Leyes, mandar, que todor los  
Pobladores delas tierras de Pueblos las desam  
paren dentro de seis meses, poblando en las  
Cuestas en tierras, que se les repartiran por  
por R. Merced, para conveniencia de ellos  
mos, alivio delos Pueblos, extencion dela P.  
y ampliacion delos R. dominios de S. M. que  
asi es de hacerse conforme a Justicia y a  
Real Voluntad D.

Juan Bapta Achard

Núm. 101 El Paraguay Dic. 14. de 1781.

El Protector Sena exales Ospecifique los Pueblos donde  
experimentan los abusos que expusa, y en su virtud se  
dara providencia

Melo de Portugal

OT  
D. Amador

Proveio lo vovuso el señor Gov. y Cap. Gnab. de esta Prov.

En quatrillo.

888



SELLO QVARTO, VN QVANTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

cia, y lo firmo en la Assumpcion de la fecha antesedente  
que doy fee =

Manuel Pachicas

En. Not. p. des. N. y de Cor.



El Protector de naturales, en virtud, y obediencia  
ento del decreto, que antecede, dice, que los P  
blos, en que mas se verifican los abusos preale  
gados, son Tovar, Altor, Taquamori, el Yta, y Qua  
rumbare. Los demas, qual mas qual menos  
padecen a proporcion de su Cortedad de Territo  
rio, lo mismo. Excepcionando a Caasapa, Yuti,  
Sn Tuachin, y Sn Stanislas por remotos de  
Verindario, y se respicias sus posesiones. Arump.  
y Diciembre 24 de 1785.

Juan Bapt<sup>a</sup> Achard

Arump. n. 7 de 1782.

Quanda prohibido (La Ley 12. tit. 12 lib 6 y lei 20 tit 3  
lib 6 de Indias citan Ordenas de Ganado mayor cerca  
de Reduccion de Indios, como tambien el que en los  
dellas, vivan Españoles, negros mestizos, y mulatos  
caso que haian comprado Tierras en los termin.  
Reducciones segun la lei 21. y 22 tit 3 lib 6 citada  
para las operaciones, y molestias que pasan los  
de la mesma con semejantes yemas: notifiquese a los

Archivo Nacional de Asunción

1  
Españoles, negros, mestizos, y mulattos que estuvieren vivi-  
endo en los Pueblos de Tobati, Alto, Jaguarón el Alto  
y Guanabare, q. inmediatamente salgan de ellos, y  
se cituen en los demas lugares que no tengan prescrip-  
cion Especial de la Ley, y así mismo que despublen  
dentro de seis meses las Estancias de Ganado q. estu-  
vieren cerca de las Reduccion, y Pueblos espauados.  
a cuyo efecto librese el correspondiente despacho con inferen-  
cia del pedimento del Proctor en fecha 24 de Dici-  
embre del año proximo pasado, y se en de cargo co-  
municado a los Jueces comisionados del distrito en que  
están situados los mencionados Pueblos de Indios,  
y a los Pobladores de Estancias en las inmediacion  
de ellos alegaren que vivian allí de comertim. No  
Administradores, o por xaron de otro título: le es  
notificara que dentro de ocho dias comparecan en  
este Go-<sup>no</sup> a una de las J. y hacienda entendien-  
do que si no comparecen a los Administradores de los  
Pueblos que se dicen perjudicados, lo arrematará todo q.  
dilig. a continuacion del despacho, y obliera a este  
Gobierno =

Dr. Amador

Ca. de la...

Archivo Nacional de Asunción